

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DEL CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO “EXPOENERGEA 2026”.

A la vista del expediente administrativo de concesión directa de una subvención, sin convocatoria previa, iniciado mediante solicitud formulada por la asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA, al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA viene organizando cada dos años el evento EXPOENERGEA, que consiste en la creación de un espacio multisectorial para la cooperación y el intercambio de experiencias y conocimientos entre empresas, agentes, e instituciones vinculadas al sector energético.

En ediciones anteriores la Junta de Extremadura ha concedido una aportación en forma de subvención nominativa, ascendente a 4.000 euros, que se recogía en los Presupuestos.



Segundo. La asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA presentó el día 14 de enero de 2026 solicitud de subvención para la celebración del evento EXPOENERGEA 2026, edición VIII, acompañando a su solicitud una declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, así como una memoria de actividades y presupuesto de gastos e ingresos del evento.

En dicha memoria se concreta que el evento, de tres días de duración, se concibe como un espacio de encuentro para la cooperación y el intercambio de experiencias y conocimientos entre empresas, agentes e instituciones vinculadas al sector energético con un marcado carácter europeo. La feria, se ha celebrado del 22 al 24 de abril de 2026 en IFEBA (Badajoz).

Así mismo, acompaña autorización expresa para que el órgano gestor recabe de oficio la obtención y consulta de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda estatal.

Si bien inicialmente se había solicitado como subvención nominativa, conforme al artículo 4.5 de la Orden de 16 de diciembre, de 2025, publicada en DOE nº 243 de 18 diciembre, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, los créditos que amparan subvenciones nominativas no mantendrán tal condición. No obstante, se dan los presupuestos necesarios para tramitar una concesión directa conforme al artículo 32.1

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15




letra a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley 6/2011).


Tercero. Consta en el expediente administrativo la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de concesión de subvención presentada por D. Vicente Sánchez Fernández, como representante legal de la asociación, actuando en nombre y representación de CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA, en registro habilitado al efecto con fecha 14 de enero de 2026. Se acompaña Memoria explicativa/programa de la actividad subvencionable, así como presupuesto de costes/ingresos totales del evento, deduciéndose una solicitud de ayuda a la Junta de Extremadura por importe ascendente a 4.000 euros.

En la misma solicitud la asociación autoriza expresamente al órgano gestor para la obtención y consulta de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

- 2) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011.
- 3) Estatutos del CLÚSTER depositados en el registro de Asociaciones con fecha 29/05/2023. Se acompaña certificado del secretario del CLÚSTER de fecha 30/06/2021 de nombramiento de los titulares de los órganos de gobierno y representación, así como resolución de 23/09/2021 de inscripción de nuevos titulares del órgano de representación del CLÚSTER en el Registro de Asociaciones de la C.A. de Extremadura.
- 4) Resolución de 23/07/2025, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- 5) Memoria explicativa de la entonces Secretaria General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de fecha 25 de marzo de 2026 en los términos del artículo 5.3 de Ley 6/2011.
- 6) Memoria económica de la Jefa del Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de fecha 26 de marzo de 2026.
- 7) Informe de necesidad y oportunidad de la Jefa del Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de fecha 26 de marzo de 2026.
- 8) Certificado de la Jefa del Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera en relación con el cumplimiento de la entidad beneficiaria sobre sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica, de fecha 26 de marzo de 2025.
- 9) Documento acreditativo de la retención de crédito de la operación, por importe ascendente a CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), y con cargo aplicación presupuestaria 120110000/G/333A/48000, código de proyecto de gasto 20160372, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA) y consignado en la Ley

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15	



1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2024, por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

Si bien conforme a la Orden de 16 de diciembre de 2025 publicada en DOE nº 243 de 18 diciembre, se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026.

10) Informe de la Jefa del Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de fecha 26 de marzo de 2026 respecto a la capacidad del representante de la asociación.

11) Informe de la Jefa del Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de fecha 26 de marzo de 2026 justificativo de la concurrencia de razones de interés general en la concesión de esta subvención de forma directa sin convocatoria pública, en cumplimiento de lo exigido en el Decreto-ley 1/2026, de 13 de marzo, por el que se modifica la Ley 4/2015, de 26 de febrero, de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, apartado 3.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO


Primero. Competencia.


La competencia orgánica corresponde a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con el Decreto 11/2026, de 29 de abril (DOE núm. 82 de 30 de abril), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias, la misma ejercerá las competencias que le son propias en materia de industria, energía y minas.

El Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Dirección General de Industria, Energía Minas el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas.

Asimismo, puede deducirse del artículo 32 de la Ley 6/2011 que, tras la tramitación correspondiente, la concesión de la subvención se articula bien mediante la formalización de un convenio bien mediante una resolución administrativa, que en ambos casos competirá a quien sea el órgano competente para concederla.

Pues bien, resultando de aplicación la normativa en materia de subvenciones, esta resolución por la que se articula la concesión de subvención debe firmarla el órgano competente para su concesión, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 6/2011: *“Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos*

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15	



competentes para conceder las subvenciones **los secretarios generales** de las consejerías de la Junta de Extremadura...”.

Segundo. Procedimiento.

Conforme a lo dispuesto por la Ley 6/2011, artículos 22.4.c) y 32.1.a), esta subvención se otorga por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, pues, tal y como se justificará a continuación, dado su objeto y destinataria se estima que goza de carácter excepcional al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública. En concreto, acreditada la condición de entidad privada sin fines de lucro de la beneficiaria, la concesión directa se motiva en la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del perceptor.

El apartado segundo del artículo 32 de la Ley 6/2011 determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa. A estos efectos, el mismo apartado en su párrafo segundo relaciona el contenido mínimo del instrumento jurídico que se utilice.

En el presente se ha optado por otorgar la ayuda mediante resolución y no por convenio, dado que no hay ningún tipo de contraprestación salvo la mera aportación económica que se deriva hacia la beneficiaria. Esta resolución recoge, entre otra información, la definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, el procedimiento de concesión directa seguido y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda y régimen de justificación y pago.

Por todo cuanto antecede, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas,


RESUELVO


Conceder una subvención directa a favor de la asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA, con N.I.F.: G-06548275, para financiar gastos incurridos por la celebración del evento EXPOENERGEA 2026, por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), conforme a los siguientes apartados:

Primero. Objeto y finalidad de la subvención.

La presente resolución tiene por objeto instrumentar la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional, a favor de la asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA, con la finalidad de financiar la celebración del evento en su VIII edición, “EXPOENERGEA 2026”, celebrado del 22 al 24 de abril de 2026 en IFEBA (Badajoz).

Dicho evento constituye un espacio único para la interacción de empresas, entidades e instituciones del sector, favoreciendo la generación de contactos, nuevos proyectos e iniciativas de cooperación, y se encuentra posicionado como un punto de encuentro

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15	



estratégico, reforzado por su declaración como Feria Comercial Oficial por la Junta de Extremadura.

En Anexo adjunto a la presente se describe el programa de actividades a desarrollar.

Segundo. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA, una asociación empresarial sin ánimo de lucro, creada el 29 de julio de 2008 con la misión de promover la integración, creación y fortalecimiento de las empresas e instituciones que se encuentran dentro de la cadena de valor del sector de la energía, mediante la cooperación e innovación empresarial y con el fin de asegurar la alta competitividad en el ámbito nacional e internacional.

Actualmente está integrada por 65 entidades, de las cuales muchas de ellas son empresas dedicadas al sector de la energía. Dicha entidad se identifica, entre otros motivos, por:

- 1) Tratarse de una entidad que reúne a los actores más relevantes del sector de la energía regional: promotores, operadores, empresas de ingeniería y servicios, fabricantes locales y entidades de I+D y formación.
- 2) Es la única entidad de Extremadura con la calificación Agrupación Empresarial Innovadora. AEI.


Esta entidad no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011 para obtener la condición de beneficiaria. La justificación de estos extremos se ha realizado mediante declaración responsable del representante legal del CLÚSTER, dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de esta subvención, extremo verificado debidamente por esta Administración.


Tercero. Razones que justifican la concesión directa sin convocatoria previa.

La asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 32.1.a) y 22.4.c) de la Ley 6/2011 para la concesión directa de la subvención, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro cuya actividad tiene un carácter singular y de especial interés público, social y económico.

El interés público y social en la concesión directa de la presente ayuda a la asociación CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA, radica en el papel estratégico desempeñado por dicha asociación en la promoción de la innovación y la competitividad en el sector energético.

La idiosincrasia de esta entidad permite que sean concededores privilegiados de la realidad empresarial y laboral en el sector de la energía, gozando así de una posición preferente a la hora de fomentar el intercambio de experiencias empresariales y profesionales entre los asociados; el incremento de la competitividad de las empresas del sector de la energía, así como favorecer la cooperación entre las empresas regionales del sector de la energía y la colaboración entre las propias empresas del Clúster orientadas a participar en proyectos conjuntamente.

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15	



La imposibilidad de su convocatoria pública se justifica en que es la única asociación que organiza EXPOENERGEA 2026, evento que se posiciona como un espacio único para interactuar con empresas, entidades e instituciones y generar contactos, nuevos proyectos e iniciativas de cooperación. Un punto de encuentro privilegiado cuyo posicionamiento se ha reforzado tras su catalogación como **Feria Comercial Oficial por parte de la Junta de Extremadura**, incluyéndose así su celebración en la Resolución de 23/07/2025, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Esta nueva edición de EXPOENERGEA se desarrolla dentro de la transición energética que está realizando la UE, donde Extremadura y Portugal son protagonistas clave en el desarrollo y la implantación real de energías limpias y sostenibles en nuestro territorio. EXPOENERGEA contribuye a esta transición, conectando todos los agentes que participan en la cadena de valor de la energía sostenible, participando así del desarrollo social, económico y empresarial del Suroeste Ibérico. Se identifican como sectores y actividades clave en la cadena de valor de la energía sostenible que se citan en esta VIII edición: energía solar y eólica; bioenergía; hidrógeno verde; movilidad sostenible; ingeniería, consultoría técnica e I+D, participando asociaciones y organismos del sector.

Finalmente, poner de relieve que este evento tiene el apoyo directo, en calidad de coorganizador, de la Agencia Extremeña de la Energía.

Cuarto. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución de concesión que tiene el carácter de bases reguladoras, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, las disposiciones administrativas que desarrollen la citada Ley 6/2011 y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por la normas de derecho privado aplicables.



Asimismo, la asociación peticionaria está sujeta al régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico.

Quinto. Cuantía y financiación. Régimen de compatibilidad.

1. El importe total de la subvención asciende a **CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)**, teniendo, en todo caso, la condición de cuantía máxima a conceder.

2. La aportación dineraria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 120110000/G/333A/48000, código de proyecto de gasto 20160372, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA) consignado en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2024, si bien conforme a la Orden de 16 de diciembre de 2025 publicada en DOE nº 243 de 18

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15



diciembre, se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026. En este sentido, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

3. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 18.3 de la Ley 6/2011, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Para su verificación, el CLÚSTER presenta junto con su solicitud un presupuesto total de costes e ingresos de EXPOENERGEA 2026, a saber:

- Total COSTES (sin IVA): 74.220 euros (*alquiler pabellón, marketing, mantenimiento web, gabinete de prensa, montaje stands, ...*).
- Total INGRESOS (sin IVA): 74.220 euros (*ayudas Junta de Extremadura, Diputación de Badajoz y Cáceres, Agenex, patrocinadores, ...*)

Sexto. Gastos subvencionables.

1. En todo caso, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este acto de concesión.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta resolución.

2. Sin perjuicio del resto de costes presupuestados para el evento “EXPOENERGEA 2026”, son gastos subvencionables por la presente Resolución las siguientes partidas e importes presupuestados por la asociación beneficiaria, si bien **hasta el importe máximo indicado de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)**:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Diseño y alojamiento página web ww.expoenergea.es	1.650,00 €
Gabinete de comunicación	2.200,00 €
NETO.....	3.850,00 €
IVA 21%.....	808,50 €
TOTAL.....	4.658,50 €

Los tributos (entre ellos, el IVA) son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. No se consideran gastos subvencionables:

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15



- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de concesión se realizará por la beneficiaria, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del evento EXPOENERGEA 2026.

Toda la documentación justificativa deberá enviarse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Al ser la beneficiaria una entidad con personalidad jurídica estos trámites deberán realizarse por medios electrónicos (Registro Electrónico).

2. Esta justificación se documentará mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado, debiendo incluir, bajo responsabilidad del declarante, la siguiente documentación:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente ordenados y numerados, con especificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

ii. Como documentación acreditativa de los gastos incorporados en la relación anterior, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

iii. Como documentación acreditativa del pago, la transferencia o movimiento bancario,

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15



efectuado por la beneficiaria a favor del proveedor, por el concepto y cantidad subvencionada.

iv. En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

v. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley 6/2011, deba de haber solicitado el beneficiario.

c) Memoria y acreditación de haber tomado las medidas de publicidad y difusión previstas en el resuelto Décimo tercero de esta resolución.

3. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011 y demás normativa de aplicación. Cuando éste aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta resolución o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, según se contempla el artículo 43.1 c) de la Ley 6/2011.

Octavo. Forma de pago.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en este acto de concesión.


Una vez justificados los gastos y pagos, la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio procederá al abono de la subvención, en un único pago de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.


Con carácter previo al pago, el órgano concedente comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, confirmándose que la entidad ha autorizado a este órgano a comprobar de oficio estos datos en su solicitud.

Noveno. Plazo de ejecución

La beneficiaria deberá llevar a cabo la actividad subvencionada conforme a lo previsto en la presente resolución de concesión y en la normativa que resulte de aplicación.

A estos efectos se tiene en cuenta la celebración del evento "EXPOENERGEA 2026", evento en su VIII edición que se celebra del 22 al 24 de abril de 2026 en IFEBA (Badajoz), según contempla la Resolución de 23/07/2025, del Consejero, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026.

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15	



Décimo. Modificación de la resolución.

El órgano concedente podrá modificar de oficio el contenido del instrumento jurídico por el que se articula la concesión de ayuda, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria o se dañen derechos de terceros.

Décimo primero. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La asociación beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en esta resolución de concesión y las determinadas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las siguientes:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, considerando a estos efectos las concretas medidas relacionadas en el resuelto Décimo tercero de esta resolución.

Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda acción de publicidad y difusión deberá hacer uso de un lenguaje e imagen no sexista, en cumplimiento del art. 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.


b) En todo caso, teniendo por objeto la presente ayuda la celebración de "EXPOENERGEEA 2026", evento que se prevé implica el tratamiento de datos personales de personas físicas (*inscripción gratuita de visitantes,...*), y ostentando por ello la entidad beneficiaria la condición de responsable del tratamiento a estos efectos, ésta cumplirá lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y demás normativa que resulte de aplicación.


Décimo segundo. Incumplimiento y reintegros. Criterios de graduación.

1. El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II, Título III, de la Ley 6/2011, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 43 de la citada ley. En caso de impago en periodo voluntario corresponderá efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

Y ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

2. Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15	



subvención por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la pérdida del derecho al cobro vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

A) INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL OBJETIVO, DE LA ACTIVIDAD, DEL PROYECTO O LA NO ADOPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO QUE FUNDAMENTAN LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Cuando el porcentaje de ejecución del objetivo/actividad subvencionable sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:

- a. Siempre y cuando se cumpla con el objeto y la finalidad de la ayuda, si el porcentaje de ejecución es inferior al 100 % y superior al 50 %, procederá el pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados.
- b. Si el porcentaje de ejecución es igual o inferior al 50 %, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo la declaración de pérdida total de derecho al cobro de la subvención y, en su caso, el reintegro de la cuantía de la ayuda abonada.

Para el cálculo del porcentaje de ejecución indicado anteriormente se tendrán en cuenta los gastos subvencionables, esto son, los gastos resultantes tras haber deducido, en su caso y por motivo de incumplimiento, las cantidades que procedan en aplicación del resto de criterios de graduación previstos en estas bases.

B) INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O LA JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE

En el supuesto de que tuviera lugar una justificación extemporánea de las inversiones, por emisión de las facturas, realización de los pagos y/o aportación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, se aplicará el siguiente baremo en la resolución que se adopte sobre la pérdida del derecho a percibir la subvención:

1.- Demora en el plazo de ejecución y la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados.

Los supuestos en los que tuviera lugar una demora en los plazos de ejecución y/o justificación extemporánea de las inversiones efectivamente realizadas y acreditadas, por emisión de las facturas y/o realización de los pagos con posterioridad al vencimiento de los plazos legalmente exigibles, incluidos el previsto en el artículo 31.2, segundo párrafo, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como el plazo de justificación establecido en estas bases reguladoras, se considerarán incumplimientos no significativos de la obligación de justificación en los términos que a continuación se especifica.

En estos casos, se aplicarán los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho:

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15



- Si el retraso es entre 1 y 60 días naturales: 1 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerarán incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro/reintegro del 100 % de la subvención imputable al gasto/pago realizado con retraso.

2.- Demora en la presentación de la documentación justificativa.

Acreditada la ejecución y abono en plazo de las actuaciones, y con independencia del requerimiento que se hubiere practicado a la persona beneficiaria para su justificación en el plazo adicional, la presentación de la documentación justificativa con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en las bases (no referida a los supuestos de emisión de facturas o pagos extemporáneos regulados anteriormente), antes de efectuar el requerimiento o en el plazo concedido en el mismo, dará lugar a la aplicación de los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a cuyo cobro se ha perdido el derecho:

- Si el retraso es entre 1 y 7 días naturales desde el vencimiento del plazo de justificación establecido en estas bases, y considerándose éste un ligero retraso de carácter formal, podrá aplicarse hasta un 0,15 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.
- Si el retraso es entre 8 y 30 días naturales se aplicará un 0,20 % por cada día de demora, respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 31 y 45 días naturales se aplicará un 10 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es entre 46 y 60 días naturales se aplicará un 15 % respecto de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso. Este supuesto se considerará incumplimiento no significativo de la obligación de justificación.
- Si el retraso es superior a 60 días naturales, se considerará incumplimiento significativo de la obligación de justificación que supondrán la pérdida del derecho a cobro o reintegro del 100 % de la subvención imputable al concreto gasto/pago justificado con retraso.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Conforme a lo establecido en estas bases reguladoras y atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro de hasta el 15% de la ayuda concedida.

A efectos de su determinación se valorará el grado efectivo de cumplimiento de estas obligaciones, para lo que se tendrá en cuenta el número y las distintas medidas de publicidad

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15



y difusión exigidas en la concesión en relación con aquellas efectivamente observadas, así como la demora en el cumplimiento de los plazos exigidos o cualquier otro defecto formal.

D) INCUMPLIMIENTO POR AUSENCIA DE LAS TRES OFERTAS REQUERIDAS PARA LOS GASTOS SUBVENCIONABLES CUYO IMPORTE SUPERE LAS CUANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL CONTRATO MENOR

En los términos exigidos en el artículo 36, apartado 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, este incumplimiento dará lugar a una pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda concedida en un importe igual al coste del bien adquirido o servicio prestado sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas.

Décimo tercero. Publicidad y difusión.

1. La asociación beneficiaria estará obligado a adoptar las medidas de difusión exigidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 6/2011 y el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos resultan de aplicación las medidas de identificación, información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura (modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre), el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y demás normativa que resulte de aplicación.


En concreto, en cumplimiento de la citada normativa, se especifican las siguientes medidas de publicidad y difusión a cumplir por la entidad beneficiaria en el desarrollo del evento EXPOENERGEA 2026:


- inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en:
 - carteles, materiales impresos,
 - medios electrónicos (web www.expoenergea.es) o audiovisuales,
 - así como en menciones realizadas en medios de comunicación.

2. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo cuarto. Régimen de recursos.

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15	





Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria, haciéndole saber que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que dictó el acto o ante la persona titular de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Mérida, a fecha de su firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
P.D. (Resolución de 8 de mayo de 2026, D.O.E. nº 90 de 13 de mayo)



Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59	
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15	



**ANEXO
MEMORIA DE ACTUACIONES
EXPOENERGEA 2026.**

Expoenergea es un proyecto diseñado y desarrollado por el CLÚSTER DE LA ENERGÍA DE EXTREMADURA, que se concibe como un espacio de encuentro para la cooperación y el intercambio de experiencias y conocimientos entre empresas, agentes e instituciones vinculadas al sector energético con un marcado carácter europeo.

1.-MEMORIA DESCRIPTIVA DE INVERSIÓN:

El importe de la subvención se destinará:

- Al diseño y alojamiento de la página web www.expoenergea.es
- Al Gabinete de Comunicación.

Todo ello por un importe total que será de 4.658,50€.

2.- MEMORIA ECONOMICA:

Desglose de partidas y gastos.

Gastos Expoenergea 2026:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1.-Diseño y alojamiento página web www.expoenergea.es	
1,1 Diseño, maquetación y desarrollo del portal web.	750,00 €
1,2 Servicio de mantenimiento y actualización.	250,00 €
1,3 Sistema de tickets y control de acceso al evento EXPOENERGEA 2026.	650,00 €
TOTAL	1.650,00 €
2.-Gabinete de comunicación	
2.1 Ruedas de prensa	700,00 €
2.2 Notas de prensa	650,00 €
2.3 Entrevistas con medios de comunicación	550,00 €
2.4 Entradas en Redes Sociales	300,00 €
TOTAL	2.200,00 €
NETO	3.850,00 €
IVA 21€	808,50 €
TOTAL	4.658,50 €

Csv:	FDJEXL8QSZLRKPNRTHCW23U5ATJURJ	Fecha	22/05/2026 13:51:59
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Directora Gral. Indust., Energ. Y Min		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15

